



**TERCERA REUNIÓN VIRTUAL DE TRABAJO:  
PROPUESTA DE RUTA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO EN MATERIA DE PROTESTA SOCIAL.**

Fecha	Jueves 17 de septiembre 2020
Horario:	17:00 horas
Sede:	Sala virtual de la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ubicada en calle General Prim núm. 4, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Objetivo:	Establecer y acordar sobre las acciones a implementar para el análisis de los protocolos en materia de protesta social.

**MINUTA DE LA SESIÓN.**

**PARTICIPANTES.**

1	Froylán Enciso	Director General IESIDH
2	Nuriney Mendoza Aguilar	Directora General de Quejas de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
3	Ricardo Pavón	Subdirector del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
4	Mario Camaño	Director de Concertación Política de la Secretaría de Gobierno.



5	Tobyanne Ledesma Rivera	Directora del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
6	Anastacio Pavón Noriega	Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos

## BIENVENIDA.

Por parte del titular de la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, Doctor Froylán Enciso Higuera, se dio la bienvenida, haciendo referencia a retomar los trabajos del análisis de los protocolos existentes en materia del derecho a la protesta social, para construir un solo instrumento, promoviendo espacios de diálogo y acompañamiento de la sociedad civil.

## DESARROLLO.

El primero de los participantes en mostrar sus avances fue Anastacio, quien señaló haber incorporado al documento las correcciones que fueron propuestas por cada uno de los integrantes, además de agregar un artículo que toma en cuenta una observación de la ONU, en la cual se pretende aclarar que la intervención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no debe ser considerada de facto, en el sentido de represión o de control de la manifestación, sino debe considerarse para proteger y facilitar el ejercicio del derecho.

En este punto el Doctor Froylan preguntó ¿qué número de artículo se había modificado?, dando paso nuevamente a Anastacio quien señaló, se encuentra en el título quinto, relativo al uso de la fuerza, específicamente, el artículo 5.1.5. de la propuesta de protocolo, en virtud de que la ONU en su observación refiere que, al aludir a la intervención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se tiene la idea fija de que su función es controlar y propone que se modifique ese punto de vista y se contribuya a formar en la ciudadanía la percepción de que su función es proteger y facilitar el ejercicio del derecho. El Doctor Froylan realizó una búsqueda del título en cuestión y dio lectura al mismo “Cuando en el contexto de marchas, reuniones o bloqueos se encuentren personas que realicen conductas con apariencia de delito que pongan en riesgo o vulneren los derechos o la integridad de otras personas, sus bienes, su seguridad, su salud, el orden, bienes públicos o instalaciones estratégicas, el personal policial podrá hacer uso de la fuerza para evitar estas conductas con apariencia de delito, sin afectar, restringir o vulnerar por ese hecho, el derecho de las demás personas a la protesta social” y en sus propias palabras interpretó que, cuando hay un presunto delito pueden intervenir los elementos de seguridad ciudadana, con relación al delito, sin vulnerar a las personas que están ejerciendo el derecho a la protesta social y señalando que en ese sentido, ya se cuenta con un artículo que dice lo mismo, pero más claro, artículo que se encuentra en el capítulo de prevención de las violencias y cita “Cuando alguna persona realice acciones de resistencia o comisión de delitos, el mando responsable de conformidad con las previsiones autorizadas con el puesto de mando, girará instrucciones al personal policial para reprender las acciones de prevención del delito y la protección del ejercicio de



derecho previstas en este acuerdo, por lo que, el resto de las personas manifestantes que no estén involucradas en dichos actos podrán continuar ejerciendo su derecho a la protesta, las acciones de individualización de personas en los supuestos de resistencia deberán favorecer su aislamiento para proteger los derechos de las personas manifestantes y ajenas a la manifestación, al margen de lo anterior, invitó a Anastacio a buscar el artículo y armonizar, al mismo tiempo que pidió la opinión de Nuriney quien concuerda en que debe armonizarse, añadiendo, que se encontraba un artículo similar dentro del de concertación y que habla de la actuación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el contexto de protesta social y uno más en el de violencia siendo este el más actualizado, estando de acuerdo en que se deben buscar los artículos y armonizar, con la finalidad de evitar repeticiones y quede sólo uno.

Retomando la palabra y los avances que cada uno de los integrantes realizó, el Doctor Froylan indicó como primer hecho: haber incorporado dos artículos en el Título segundo, capítulo I, correspondiente al aviso previo de manifestaciones, reuniones o bloqueos, en el que retoma el acuerdo de atención a bloqueos, con el siguiente texto “2.1.1. El Gobierno de la ciudad deberá tener canales de comunicación eficientes y expeditos para que, quien así lo decida, de aviso previo de la realización de manifestaciones, reuniones o bloqueos, sus demandas, espacios y las características que ameriten la puesta en práctica de políticas diferenciales y especializadas previstas en este protocolo” y el “2.1.2. Cuando se tenga conocimiento de una manifestación, reunión o bloqueo, se deberá promover la corresponsabilidad de la prevención del conflicto mediante el fortalecimiento de mecanismos flexibles para canalizar sus demandas y salvaguardar los derechos de terceros”, que en otras palabras básicamente es poner por escrito lo que ya existe en el sistema unificado de atención ciudadana, ya que, hasta antes de esta administración, si alguna persona al realizar una manifestación, quería solicitar protección, tenía que presentar su solicitud por escrito y presentarlo ante el área de concertación o ante el gobierno central, ahora, a raíz del acuerdo de bloqueos, existe en el sistema unificado de atención ciudadana, una pestaña para dar aviso previo de manifestaciones vía remota, y que se encuentra fraseado como obligación del gobierno, el tener un canal de comunicación y actuar en consecuencia, cuando alguien decide comunicarse, sin que sea una obligación para las personas, sino potestativo como lo refiere en su intervención Nuriney y que en efecto el Doctor Froylan afirma y recalca que es obligación del gobierno el tener abierto un canal, siendo ese, el sentido de actuar en consecuencia cuando alguien decide dar aviso de su manifestación.

Siguiendo con la explicación de sus avances, menciona que del apartado de base de derechos humanos se encuentra escribiendo un primer borrador el cual básicamente no se ha concluido la parte de la base, enumerando o que hasta el momento ha redactado:

- Se define como un espacio de coordinación interinstitucional.
- Se establece por acuerdo de la Jefatura y la Secretaría de Gobierno para el monitoreo en materia de derechos humanos y el establecimiento de acciones diferenciales y especializadas.
- La coordina la Subsecretaría de Gobierno y los titulares de los instrumentos de derechos humanos sectorizados.
- Se puede tener mesas de diálogo con organizaciones sociales y personas manifestantes que así lo requieran.
- Se podrá invitar a otras instancias especializadas en atención prioritaria y la garantía de derechos específicos.
- Establece obligación del gobierno y de los coordinadores de extenderle la invitación a la Comisión de Derechos Humanos.



Un tercer punto es en el título de políticas diferenciales, específicamente el título octavo, capítulo 1, grupo de atención prioritaria y principio de igualdad y no discriminación que es la obligación de considerar factores de desigualdad y no discriminación y el capítulo segundo que es la garantía de derecho de los 14 grupos de atención prioritaria de la Constitución, posteriormente señaló haber colocado un capítulo sobre la necesidad de contar con traductores, haciendo énfasis en pensar que probablemente es un exceso, puesto que ni SEPI cuenta con traductores de grupos de indígenas, ni seguridad ciudadana tiene de lengua de señas, ni gobierno con traductores para la atención de manifestaciones. Nuriney preguntó al Doctor Froylan ¿Cómo se imagina esa propuesta?

Froylan: Yo me lo imagino al estar en campo, si dentro de una manifestación se encuentra una persona sorda, debemos contar con un traductor para poder darle la atención, ya que actualmente las instituciones que atendemos manifestaciones no hemos desarrollado capacidades en ese sentido.

Nuriney: Creo que se puede suplir esa deficiencia de varias maneras, no necesariamente se necesita tener ahí un intérprete, puedes conectarte con tu celular vía remota; por ejemplo, con videollamada en lengua de señas, nosotros lo hacemos cuando brindamos atención y la intérprete no está físicamente en las instalaciones de la Comisión, lo que hacemos es una videollamada por WhatsApp desde un teléfono de alguien de la Comisión y ahí se hace la interpretación, brindando la atención y garantizando la accesibilidad.

El Doctor Froylan señala que habría que matizar el artículo, quedando en lugar de “siempre estar preparadas” por “debiendo prever la disponibilidad de intérpretes según el grupo de atención prioritaria que se detecte”

Posteriormente anuncia, que se encuentra la parte de mujeres que había aportado la compañera Dulce y en este apartado Nuriney refiere haber realizado una observación, justamente en el tema de equidad de género ya que la CEDAW en un informe recomendó al Estado mexicano a que no use el término de equidad de género, el término correcto es igualdad de género, el primer término solamente confunde y sirve para evadir las obligaciones del Estado en materia de igualdad y qué es el término que manejan todos los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, por lo anterior, puntualiza su observación comentando que valdría la pena homogeneizar todo y que fuera igualdad dando cumplimiento a esta propia observación que la CEDAW les realizó.

Por lo anterior el Doctor Froylan menciona “entonces en la parte que dice equidad le ponemos igualdad” y en principio cambiaría el artículo 8.2.1. fracción IV, “La igualdad de género refiere al principio conforme al cual accedemos al control de beneficios, bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad a la condición que nos permite tomar decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económico, político, cultural y familiar en condiciones de justicia y de igualdad tanto a mujeres como hombres”. Concluye diciendo que el resto sigue como estaba y enuncia puntualmente su reporte:

- Aviso previo
- Base de derechos humanos
- Igualdad y no discriminación
- Grupos de atención prioritaria

En cuanto a los avances del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, Tobyanne indica haber realizado una revisión con base en la Ley del mecanismo y que pone a consulta de los presentes.



Tobyanne: Título séptimo punto 7.1.7 que dice: “en caso de que una de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, colaboradores periodísticos, así como cualquier persona inmersa en manifestaciones, reuniones o bloqueos sea víctima de cualquier tipo de agresión, amenaza o intimidación, el mando responsable analizará y evaluará el nivel de riesgo para tomar las medidas idóneas e implementar acciones orientadas, evitar que se sigan cometiendo estas conductas salvaguardando su integridad y libertad personal”, aquí es donde encontramos el punto de quiebre, porque sí hay una agresión ellos mismos reportan, pero, ¿a quién? no lo dice con claridad, ni qué acciones van a tomar, entonces, consideramos que es la parte más viable para que se dé aviso al mecanismo y brindar atención, en este título único es bastante claro que deben respetar la libertad de expresión, cómo debe manejarse el debate de colaboradores periodísticos es algo que va a suceder y que no se puede quitar porque es una figura que está en las leyes de la ciudad, entonces en general creo que ese es el punto en donde nos tendría que avisar la Secretaría de Seguridad Ciudadana por medio del enlace del Mecanismo para brindar la atención a personas defensoras y periodistas.

Froylan: ¿Es la parte en donde dice que el mando responsable analizará y evaluará el nivel de riesgo?

Tobianney: Sí, más bien es, “en caso de que alguna de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, colaboradores periodísticos, así como cualquier persona inmersa en manifestaciones, reuniones o bloqueos sea víctima de cualquier tipo de agresión” es aquí en donde tendríamos que quitar “cualquier persona” porque el mecanismo no puede atender a toda la población en bloqueos, y la otra parte quedaría de la siguiente manera “sea víctima de cualquier tipo de agresión amenaza o intimidación, el mando responsable deberá dar aviso al Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para que este analice y evalúe el nivel de riesgo”, esa sería la manera de vincularnos como mecanismo, porque la otra en realidad creo que es bastante claro sobre lo que debe evitar hacer la policía, pero en este caso era como “yo mismo me avisó, no seguir haciendo las cosas que estoy haciendo”.

Nuriney: Interviene mencionando que ella entiende que la intención del artículo no lo enfocan a la agresión de la fuerza policial, sino de otros, como por ejemplo de manifestantes contra manifestantes, es decir, una agresión externa y por ello es que la policía tiene que valorar el riesgo y determinar la intervención, basado en lo anterior, la pregunta es y qué habría que definirse, ¿lo correcto es que primero den aviso al mecanismo o que ellos intervengan?

Tobianney: Sí y habría que separarlo en dos momentos.

Nuriney: Sí, en dos artículos diferentes para que no se confunda.

Tobianney: Lo podemos redactar en dos partes, como estaba originalmente justo para lo que menciona en el escenario Nuri y el otro que hable sobre el aviso que deben dar al mecanismo cuando un periodista es agredido para que se realice una oportuna intervención. En otro punto de la revisión general que se realizó, se está revisando que los términos sean los mismos, porque existen varios conceptos de periodistas en las leyes en la ciudad por lo que no resultaría hacer uno más, trabajamos la forma más idónea para que quede esa definición, probablemente sean las más recientes, las aprobadas por el congreso y las que se apegan más a conceptos internacionales, al respecto solicitó la opinión de Nuriney.



La opinión de Nuriney es basarse en una que realmente se vaya a cumplir, que materialmente se cuente con la institucionalidad para cumplirlo porque una vez ya establecido en la norma local si no se cumple, se incurriría en omisiones derivando en una responsabilidad, lo ideal es recurrir a los términos internacionales, sin embargo, si no hay manera de cumplirlo, recurrir a las normas locales que ya se encuentran vigentes, garantizando una intervención de respeto a los derechos humanos y con miras a que en algún momento se puedan ir abarcando mucho más acciones de garantía.

Tobianney: Tenemos la definición de profesional de la información periodista y persona que ejerce la libertad de expresión en la Constitución, luego está la definición de periodistas en la Ley del Mecanismo y del colaborador periodístico, la ley de secreto profesional para periodistas donde también hay una nueva definición que es la última que aprobó el congreso y que es la más amplia porque ya incluye nuevas formas de ejercer el periodismo, habla de plataformas digitales y demás y también incluye colaborador periodístico.

Nuriney: Menciona podría ser la más amplia para abarcar todas y no se contradiga con ninguna.

Tobianney: Señala que se puede revisar esa última y tomar la de colaborador periodístico que es básicamente la misma del mecanismo.

Froylan: ¿Entonces sería re escribir este artículo y lo del concepto de periodista? el que tenemos aquí es el de “persona física, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole que recaban, generan, procesan, editan, comentan, opinan, difunden, publican o proveen información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

Tobianney: Sí y en realidad es bastante amplio, entonces podría quedarse así, el tema es que en las leyes locales hay varias definiciones y es lo que se está revisando.

Froylan: ¿Cuál es la más amplia?

Tobianney: Es la Ley de Secreto Profesional de la Ciudad de México y es la más reciente “Persona colaboradora periodística: es toda persona que hace el ejercicio de las libertades de expresión y/o información como su actividad principal o complementaria ya sea de manera esporádica o regular sin que requiera un registro gremial, remuneración o acreditación alguna para su ejercicio” y “Persona periodista: es toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y /o Información su actividad de manera permanente, las personas físicas cuyo trabajo consiste en buscar, recibir, recabar, almacenar, generar, procesar, editar, fomentar, opinar, difundir, publicar o prever información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso radioeléctrico, digital o imagen, que acredite experiencia o estudios o en su caso título para ejercer periodismo”; desde el título es muy amplia y varias organizaciones se han quejado sobre el tema de que acredite experiencia o estudios porque podría ser excluyente.

Froylan: ¿Esa definición es operacional para ustedes?

Tobianney: Sí y de hecho es la que acabo de compartirles en el chat.



Froylan: Se parece a la que ya tenemos, empieza en “persona física”, sólo sería agregar la parte inicial y quedaría una definición muy amplia y acorde a la que se ha manejado en otros documentos.

Con lo anterior Tobianney concluye con su informe de avance, dando la palabra a Mario para la continuación del informe del trabajo realizado.

Mario señala que en el documento que envió al chat, se encuentran los avances relacionados con el título segundo de la previsión y el diálogo y algunas cuestiones específicas del título tercero también de planeación de las actuaciones de la Secretaría de Gobierno, particularmente en ese punto se afinaron algunos detalles y también algo del título cuarto que tiene que ver con las cuestiones de intervención propias como Secretaría de Gobierno, particularmente de concertación política y se trabajó en algunos otros detalles de observación que tienen que ver con la sincronización de nombres, de instancias a las cuales le corresponde, por ejemplo, donde se mencionaba a la Secretaría de Gobierno y que en realidad le concierne a la Secretaría de Seguridad Ciudadana. El documento lo pone a consideración de los presentes, los apuntes que compartió en chat y que se plantea en forma de adiciones, en el título tercero particularmente con el plan de acción para la atención de manifestaciones o reuniones en donde se está incorporando algunos temas que tienen que ver con la coordinación con las instancias o los entes de la Administración pública, a quién se dirigen los temas o las demandas que los manifestantes desean expresar o van a presentar en la manifestación, con la finalidad de que eso alimente también la parte de la previsión que se tiene en el título segundo y que también habla del tema del aviso previo de las manifestaciones. En este tenor, propone que los presentes puedan revisar el documento para posteriormente tener una retroalimentación.

Froylan: Sí, aquí observó el documento en el que conceptualizan el aviso previo a cualquier información que llegue a la Secretaría de Gobierno sobre una manifestación, dice “se considerará como aviso previo de manifestación o reunión al pronunciamiento público expresado en cualquier medio dirigido al Secretario de Gobierno que señale fecha hora y lugar en el que se tiene la intención de realizarla, a partir del momento en que se haga de conocimiento el aviso previo, o que ocurra el inicio de una manifestación sin previo aviso, esta misma a través de la Dirección de Concertación establecerá comunicación con los convocantes con el fin de obtener información de los asuntos que demandan atención y establecerá en su caso fuentes de enlace con las instancias responsables de atención a dichas demandas.” En lo personal me parece perfectamente armónico, con los dos artículos que había propuesto, lo que aportas ahí es una definición de aviso previo y la responsabilidad de contactar a las personas manifestantes cuando dan aviso previo o en caso de que sea una manifestación espontánea, complementan con la parte que yo había puesto, que es nuestra obligación tener canales de comunicación para que, quien así quiera, de aviso previo.

Al retomar la palabra, Mario comenta que en el momento en que Froylan dio lectura a lo anterior, piensa que se encuentra acotado y no debería ser solamente concertación política, en todo caso se debería abrir a las instancias que pueden en un determinado momento tomar conocimiento y no quede acotado a una sola área.

Froylan: Claro, hay ocasiones en que sabemos de una manifestación y el Secretario instruye a otras áreas para que atiendan, ya que se ha ampliado el espectro de la atención cuando hay un aviso previo.



Mario: Entonces podría ir “esta misma a través del área correspondiente ....”, no acota ni define una u otra instancia sino queda a través del área correspondiente, es algo que se tendría que ir afinando. Dentro del documento se encuentran varias consideraciones, propuestas, que nos gustaría dejar para su revisión, algunas solo son actualizaciones de nombres, en otros casos son propuestas que se pueden integrar bajo la consideración de la concurrencia de participación, en algunos casos si se precisa qué áreas son las que estamos considerando que deban articularse para la atención de esos temas.

Froylan: Sí, entonces ¿ustedes lo integran? O puedo ir revisando punto por punto e irlo incorporando al Drive.

Mario: Bueno, si les parece bien nosotros lo subimos al Drive con base en el documento que ya existe para que queden precisas las observaciones. También menciona que en el plan de acción en el Título tercero capítulo 3.1.2, consideran que la propuesta de incorporación de algunos pasos dentro del plan de acción, una parte que nos parece fundamental en el 3.1.3 y que tiene que ver con que se consideren las medidas necesarias para la protección de las personas concertadoras y concertadores, los integrantes del grupo de diálogo y convivencia, las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Froylan: Me parece muy adecuado, sobre todo porque por ejemplo a Seguridad Ciudadana le queda muy claro que hay circunstancias en las que tiene que dar material de protección, cascos y ciertos materiales a sus policías, contrario al grupo de diálogo y convivencia, que no se les provee de ningún material de protección.

Todo se ve muy puntual y adecuado para seguir trabajando, Mario incorpora todo lo anterior al Drive, Tobyanne re escribe el artículo, para lo anterior ¿Cuánto tiempo necesitan? También para mandarles este primer borrador a las organizaciones con las que ya se tiene cita el 23 como ya se había previsto.

Tobyanne: Nosotros lo tenemos mañana en la noche

Nuriney expresa que, tiene duda respecto a si el documento completo se les entregará a las organizaciones.

Froylan: Es lo que se había acordado

- acordar el documento
- acordar las preguntas que se les realizará, concretamente en que se les pediría su apoyo para que el mismo se pueda concluir.

Nuriney: considero que, si se envía el documento completo, habría que revisarlo ya que el proceso ha sido complejo debido a que como se encuentra en Drive y todos los presentes hemos realizado adecuaciones, sería de gran utilidad dar una revisión final para comprobar que todo sea armónico.

Froylan: ¿Cuál sería la propuesta?

Nuriney: revisar hasta que cada instancia concluya, porque hay procesos que aún no se encuentran unificados, por ejemplo, en el apartado de mujeres es el único grupo que tiene principios los demás no, y sería agregar u omitir en todos para que sea uniforme, en la parte de mujeres todavía existen cosas que no solamente pertenecen al grupo de mujeres, encontramos de personas LGBTTTI, niñas y niños, básicamente falta hacer esa revisión, sin embargo es complicado ya que es un documento que aún se está trabajando



Respecto al tema de mujeres, el Doctor Froylan preguntó a Tobyanne si tuvo la oportunidad de revisar con Dulce, la consulta que iban a realizar.

Tobyanne: no, pero puedo ir avanzando porque en realidad en esa parte sólo se iba a enunciar a mujeres periodistas o viceversa, no se tendría que redactar algo en específico, dentro del mismo documento reforzar la perspectiva de género a través de lo que ya se encuentra.

Froylan: ¿Qué tipo de consulta podemos hacerles a las organizaciones?

Mario: se podría puntualizar en qué temas prioritariamente tenemos interés y que podamos recibir su opinión.

El Doctor Froylan les informa que las organizaciones conocen la matriz del documento, mismo que se envió para cumplir el acuerdo que ya tenían y comprometiéndose a seguir revisando para enviar un segundo avance, para el cual se comunicará solicitando un poco más de tiempo; así mismo, expone que los puntos centrales para la consulta a las organizaciones sería la coordinación entre la concertación política, la actuación policial, seguridad ciudadana y derechos humanos, el segundo es, por ejemplo, saber que les preocupa sobre la normatividad acerca del uso de la fuerza.

Nuriney señala que, dentro de las cosas bastante novedosas de este protocolo, es que va a quedar legalmente constituido el grupo de diálogo y convivencia, grupo que ya ha estado presente en varias manifestaciones pero que formalmente no existe, institucionalmente no hay algo que lo conforme y que dé a conocer cuáles son sus atribuciones. Por otra parte, muestra su preocupación respecto al tema de protección a periodistas, ya que lo considera un tema muy complejo debido a que colisionan dos derechos, por un lado, se encuentra el derecho a la información y libertad de expresión, pero desde el punto de vista periodístico y por otro, el derecho a la manifestación

Tobyanne concuerda con Nuriney reforzando lo anterior con un tema de estadísticas, menciona que actualmente las agresiones que se dan entre manifestantes a periodistas va en aumento, reflejando a la ciudad como una de las más peligrosas para ejercer el periodismo y no por el tema de la persecución policial dentro de la manifestación, sino por los conflictos con las mismas personas manifestantes.

Resaltando el tema, el Doctor Froylan considera muy acertado iniciar la consulta desde ese punto, siguiendo con el tema de políticas diferenciales y revisar en qué apartado se colocará la base de derechos humanos, ya que resulta confuso si pertenece a políticas diferenciales o especializadas.

Tobyanne considera se debe colocar como una política diferenciada, con una redacción que permita dar a conocer que en caso de que en otro contexto en el que se necesite, se solicitará la intervención del grupo, ya que si queda de forma general se convocaría al grupo de convivencia haciendo insostenible estar en varios espacios y que se convoque al grupo de diálogo y convivencia solo cuando sea necesario.

Froylan: sería una herramienta del diálogo general que activa la Jefa de Gobierno y la persona titular de la Secretaría de Gobierno en ciertas circunstancias.

Para concluir, el Doctor Froylan solicita la opinión de los presentes sobre qué avances es oportuno hacer llegar a las organizaciones.

Nuriney opina que se debe enviar sólo dos temas, en los que se centrarán durante la reunión.

Estando todos de acuerdo, se establecen los siguientes:



## ACUERDOS

- Froylan concluirá con la redacción de los capítulos correspondientes a la base de derechos humanos y al grupo de diálogo y convivencia.
- Tobyann concluirá con la redacción del apartado de protección a periodistas.
- Mario incorporará sus comentarios y subirá el documento con sus aportaciones al Drive.
- Próxima reunión con organizaciones de la sociedad civil el día 23 de septiembre de 2020.
- Se enviará previo a la reunión, orden del día en el que se incluirán los avances en los temas centrales, “Periodistas e institucionalización del grupo diálogo y convivencia”

A nombre del titular de la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos se agradece la participación de los presentes, dando por concluida la sesión.